

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, le fueron turnados para su estudio y dictamen:

1.- En fecha 8 de Marzo de 2011, el Expediente Legislativo Núm. **6845/LXXII** presentado por las Dip. María del Carmen Peña Dorado y Diana Esperanza Gámez Garza ambas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, mediante el cual presentaron la iniciativa de reforma del artículo 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, referente a la igualdad de derechos en cuanto a la prestación de servicios médicos así como medicinas para el varón y la mujer que tengan una familia.

2.- En fecha 11 de Marzo de 2014, el Expediente Legislativo Núm. **8605/LXXIII** presentado por los Dip. Eduardo Arguijo Baldenegro y Erick Godar Ureña Frausto ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presentaron la iniciativa de reforma por modificación el artículo 5 en su fracción VI, inciso f), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, referente a los beneficiarios, para establecer al esposo de la servidora pública.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Expediente 6845/LXXII

Señalan las promoventes que, en virtud de que Nuevo León es uno de los estados que más ha contado con participación y avances con respecto al Tema de la Igualdad de Género, participando en diversos Foros, Firmas y Acuerdos que fortalecen el tema con antelación mencionado, elevando así a rango de prioridad nacional la promoción de la igualdad de tratos y oportunidades entre hombres y mujeres, adoptando los compromisos necesarios para combatir esta temática y así garantizar que la sociedad de nuestro estado viva libre de violencia y discriminación.

Extraordinarios han sido los avances así como los esfuerzos de nuestro Estado de Nuevo León para garantizar la transversalidad de la perspectiva y equidad de género, no obstante a pesar de estos logros aún existen vestigios en nuestra Legislación que requieren de una mayor precisión para estar acorde con las instituciones públicas de nuestra entidad.

Mencionan las promoventes que la encargada de tutelar las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus Trabajadores así como entre Ayuntamientos y sus trabajadores es la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los derechos consignados en la citada ley deben de ser garantes de las prerrogativas constitucionales, como lo es la igualdad del Varón o la Mujer como cabeza de familia y los derechos de sus dependientes.

2. Expediente 8605/LXXIII

Expresan los promoventes que según las cifras del INEGI obtenidas durante el Censo General de Población y vivienda del 2010, uno de cada cuatro hogares mexicanos tiene por jefe de familia a una mujer, reflejo de su participación creciente en la actividad económica, y reflejo de la autonomía que van logrando las mujeres en esta materia. Sin embargo, pese al innegable rol de igualdad que juega la mujer en la sociedad, una nos encontramos con costumbres y normas que establecen una tajante diferencia entre los derechos y obligaciones de las mujeres y los varones.

Una de las normas es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, que regula el funcionamiento del órgano conocido como ISSSTELEON, institución de seguridad social de los trabajadores del Estado de Nuevo León; en la cual estos trabajadores tienen el derecho de afiliar a sus familias para que reciban, entre otros el servicio de atención médica. Sin embargo, dicha ley contempla diferencia entre los derechos de los hombres y las mujeres para afiliar a sus parejas, ya sean cónyuges o bien concubinas o concubinarios.

Manifiestan que según el inciso a) de la fracción IV, del referido artículo quinto, el servidor público HOMBRE tendrá como beneficiaria a su esposa, o a la mujer con la que viva como si lo fuera, o con quien tenga hijos, siempre que ambos estén de matrimonio. En este supuesto, el único requisito que debe comprobar es que “dependa” del servidor público, pensionista o jubilado.

Arguyen por otro lado que para la servidora pública MUJER, el inciso f) de la fracción IV del mismo artículo Quinto contempla que será beneficiario su esposo, o el varón con quien viva como si lo fuera, o con quien tuviese hijos, siempre permanezcan libres de matrimonio. En este otro supuesto, los requisitos son además de que “dependa económicamente”, que tenga una edad mínima de sesenta años y que este incapacitado total y permanentemente para trabajar.

Por lo anterior consideran los promoventes existe una falta de igualdad entre los criterios para considerar a beneficiarios de hombres o mujeres lesiona la dignidad de la mujer, demerita las conquistas que ha venido obteniendo está en el ámbito laboral y resulta retrograda respecto a otras leyes de seguridad social, como la Ley del Seguro Social, que regula el funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, en que su artículo 5 otorga la calidad de beneficiario al cónyuge, concubina o concubinario, sin hacer distinción del genero del trabajador, asegurado o pensionado.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Coincidimos con los promoventes en el sentido de que existe una discrepancia en la aplicación de la ley para la aplicación de la misma toda vez que como lo refieren, se favorece dentro del ordenamiento únicamente

a los derechos de la MUJER, dando de este modo se da un trato discriminatorio e inequitativo sobre a los derechos del HOMBRE, no obstante lo establecido por nuestra carta magna en el artículo 4 Constitucional.

Ahora si bien estamos de acuerdo con el espíritu de apoyo de los promoventes, también debemos de considerar lo establecido por la nueva Ley en materia de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el cual en su artículo 8 menciona lo siguiente:

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

De lo anterior se desprende la obligación de los promoventes de presentar una iniciativa con una análisis financiero que proponga el mecanismo mediante el cual serían ingresados los recursos económicos que egresarían del Instituto con dicha reforma, misma de la cual carece por lo que en este momento no es posible aprobarla en sus términos, hasta en tanto no cuente con los requisitos a los que estamos obligados a proporcionar.

Coincidimos con los promoventes en el sentido de que existe una incongruencia en la aplicación de la ley entre hombres y mujeres en nuestro país.

De lo anterior se desprende la obligación de los promoventes de presentar na iniciativa con una análisis financiero del cual carece Por lo que en este momento no es posible aprobarla en sus términos, hasta en tanto no cuente con los requisitos a los que estamos obligados a proporcionar.

Por anterior esta comisión dictaminadora, somos solidarios de la problemática presentada por los promoventes, pero estamos conscientes que los recursos del Gobierno del Estado, son insuficientes por lo que nos comprometemos a formar mesas de trabajo, con el fin de crear una reforma integral de la Ley del ISSSTELEON.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- NO HA LUGAR a las iniciativas presentadas de conformidad por las consideraciones vertidas en el cuerpo del Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

Comisión de Fomento Económico.

Dip. Presidenta:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Alhinna Berenice Vargas García

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor García García

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenutti
Villarreal

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Gabriel Tiáloc Cantú Cantú